



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXI

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 4 de junio del 2001  
No. 105

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SUMARIO:

DECLARATORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE EL AREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORIA DE RESERVA ESTATAL DENOMINADA "SISTEMA TETZCOTZINCO", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, MEXICO.

DECLARATORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE EL AREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORIA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADO "ING. GERARDO CRUICKSHANK GARCIA", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN.

## SECCION CUARTA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES II, XXXVIII Y XXXIX DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2 FRACCION IV, 6 FRACCION V, 38, 39, 43 FRACCION I, 52, 55, 56 Y LAS DEMAS APPLICABLES DE LA LEY DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MEXICO, Y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, en materia de recursos naturales y desarrollo sustentable señala que es imprescindible fomentar la conservación del patrimonio natural de la entidad, mediante la instrumentación de acciones tendientes a rescatar el equilibrio ecológico y la biodiversidad.

Que uno de los objetivos del gobierno a mi cargo, es incrementar el patrimonio ecológico del Estado, a través de mecanismos y medidas adecuadas que permitan lograr el equilibrio ecológico entre los recursos naturales y el ser humano, buscando consolidar el aprovechamiento racional y sustentable de sus recursos, en beneficio de la salud y economía de sus habitantes.

Que la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, establece que es obligación de las autoridades y derecho de las personas, el realizar acciones tendientes a preservar, restaurar y proteger las áreas naturales y ecosistemas dentro del territorio de nuestra entidad. En este sentido, la participación del gobierno y la ciudadanía es de vital importancia para asegurar el desarrollo integral de la comunidad con su entorno ecológico.

Que el área conocida como "Tetzcotzinco", se enclava en el altiplano mexicano en las inmediaciones de la Sierra Nevada, desde el Cerro Telapón hasta el "Tetzcotzinco"; que su biodiversidad varía de ecosistemas boscosos en la parte alta, pasando por matorrales hasta los lacustres en las cercanías del vaso del Ex-Lago de Texcoco; que esta región reúne cualidades neotropicales y neárticas, lo que permite el desarrollo de diversas especies de entre las cuales destacan, felinos, venados, berrendos, aves migratorias y diversas especies endémicas.

Que por sus características, esta área constituye una zona natural de gran valor histórico donde existen manifestaciones y vestigios prehispánicos, entre los que puede mencionarse un sistema peculiar de riego mediante canales mejorados con detritus del lago, estabilizados en estructuras de terrazas, mismas que trascendieron en cualidades de rentabilidad y capacidad productiva a través del tiempo, rebasando inclusive tecnologías modernas, todo ello a instancia del rey Nezahualcoyotl y, que en la actualidad alguna de estas estructuras aún prevalecen como sistemas autóctonos de explotación agrícola.

Que los gobiernos Federal, Estatal y del Municipio de Texcoco, México, tienen interés en retomar las tecnologías agrícolas precolombinas del lugar e impulsarlas como instrumento para el desarrollo sustentable de la región, logrando además con ello, conservar y ampliar las investigaciones arqueológicas de la zona y preservar las áreas no agrícolas como un ecosistema natural con respeto absoluto a su biodiversidad.

Que la zona denominada "Tetzcotzinco", ubicada en el Municipio de Texcoco, México, conforme a los estudios, investigaciones y trabajos técnicos realizados, debe declararse como un área natural protegida con la categoría de reserva estatal, por encontrarse en ésta vestigios históricos y diversidad de especies animales y vegetales.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente.

**DECLARATORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE EL AREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORIA DE RESERVA ESTATAL DENOMINADA "SISTEMA TETZCOTZINCO", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, MEXICO**

**PRIMERO.-** Se declara área natural protegida con la categoría de reserva estatal la zona conocida como "Tetzcotzinco", ubicada en el Municipio de Texcoco, México.

**SEGUNDO.-** El área natural protegida tendrá una superficie total de 7810-95-14 hectáreas, de la cual 126-01-95 hectáreas corresponden a la Zona Arqueológica de "Tetzcotzinco" y 7684-93-19 hectáreas pertenecen al sistema de terrazas agrícolas. Su delimitación, sus rumbos y distancias se precisan en el plano de polígonos que forma parte de la presente declaratoria.

**TERCERO.-** La zona que se declara área natural protegida será destinada a preservación ecológica y conservación de valores culturales e históricos, a la cual se denominará "Sistema Tetzcotzinco".

**CUARTO.-** Las causas de utilidad e interés público que justifican esta declaratoria, son la protección, conservación y restauración de los recursos naturales para su adecuado aprovechamiento y uso racional; ordenar el ejercicio de actividades agropecuarias, propiciando el equilibrio ecológico de la región mediante el impulso de tecnologías agrícolas precolombinas como instrumentos para el desarrollo sustentable; la ampliación y difusión coordinada con el Instituto Nacional de Antropología e Historia para investigaciones arqueológicas de la Zona Arqueológica de Tetzcotzinco; y la preservación de las áreas no agrícolas como un ecosistema natural con total respeto a su biodiversidad.

**QUINTO.-** Los usos preferentes del área natural protegida serán los establecidos en esta declaratoria y su respectivo programa de manejo, buscando fomentar una conciencia de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable del entorno.

**SEXTO.-** El uso o aprovechamiento de los recursos naturales de la reserva estatal denominada "Sistema Tetzcotzinco", se regulará de la forma siguiente:

- I. Queda prohibida cualquier obra o actividad que contravenga el destino y aprovechamiento de los elementos naturales y arqueológicos dentro del área natural protegida y los criterios que se determinan para el programa de manejo respectivo;
- II. Queda prohibido el aprovechamiento de los mantos acuíferos, de la flora y fauna silvestre y la tala de árboles excepto las de carácter fitosanitario;
- III. Queda prohibida la caza de fauna silvestre, a excepción de aquella que sea nociva para la conservación del ecosistema;
- IV. Queda prohibida la introducción de especies animales y vegetales no compatibles con las condiciones ecológicas del área natural protegida;

- V. Queda prohibida la apertura de minas y la explotación de yacimientos pétreos y cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto; y
- VI. Cualquier programa de recuperación, restauración y manejo que se pretenda aplicar sobre la reserva estatal, deberá estar aprobado por la Secretaría de Ecología y, en su caso, por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**SEPTIMO.-** Los lineamientos del programa de manejo del área natural protegida, sin menoscabo de las atribuciones que le corresponden al Instituto Nacional de Antropología e Historia, deberán incluir los criterios siguientes:

- I. De protección, cuyo objeto es la conservación y resguardo de todo vestigio arqueológico en ella contenido, así como la preservación de los recursos naturales de suelo, agua, flora y fauna existentes en la zona;
- II. De recuperación, en referencia al deterioro ecológico, agrícola y arqueológico que se presente y al ya existente en vestigios, áreas de pérdida de suelo, biodiversidad y contaminación de cuerpos de agua; y
- III. De aprovechamiento, mediante la utilización y fortalecimiento de sistemas regulados de producción agrícola con tecnologías precolombinas; y de todas aquellas actividades compatibles con la preservación ecológica y arqueológica de la zona, especificando su tipo, extensión y duración.

**OCTAVO.-** La autorización para exploración, explotación, investigación y aprovechamiento de recursos naturales e históricos, así como la realización de obras en el área natural protegida, estará sujeta al programa de manejo aprobado por la Secretaría de Ecología y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**NOVENO.-** Se respetarán la posesión de los inmuebles y los regímenes de propiedad existentes en el área natural protegida; procediéndose, en su caso, a expropiarlos o a convenir su adquisición, cuando así se requiera, conforme a la ley de la materia.

**DECIMO.-** Las secretarías de Ecología, de Desarrollo Agropecuario, de Desarrollo Económico y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las autoridades del Municipio de Texcoco, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumentarán las acciones pertinentes para el logro de su adecuado aprovechamiento.

**DECIMO PRIMERO.-** Inscríbase la presente declaratoria en el Registro Público Estatal de Áreas Naturales Protegidas y en el Registro Público de la Propiedad.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese esta declaratoria en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** La presente declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

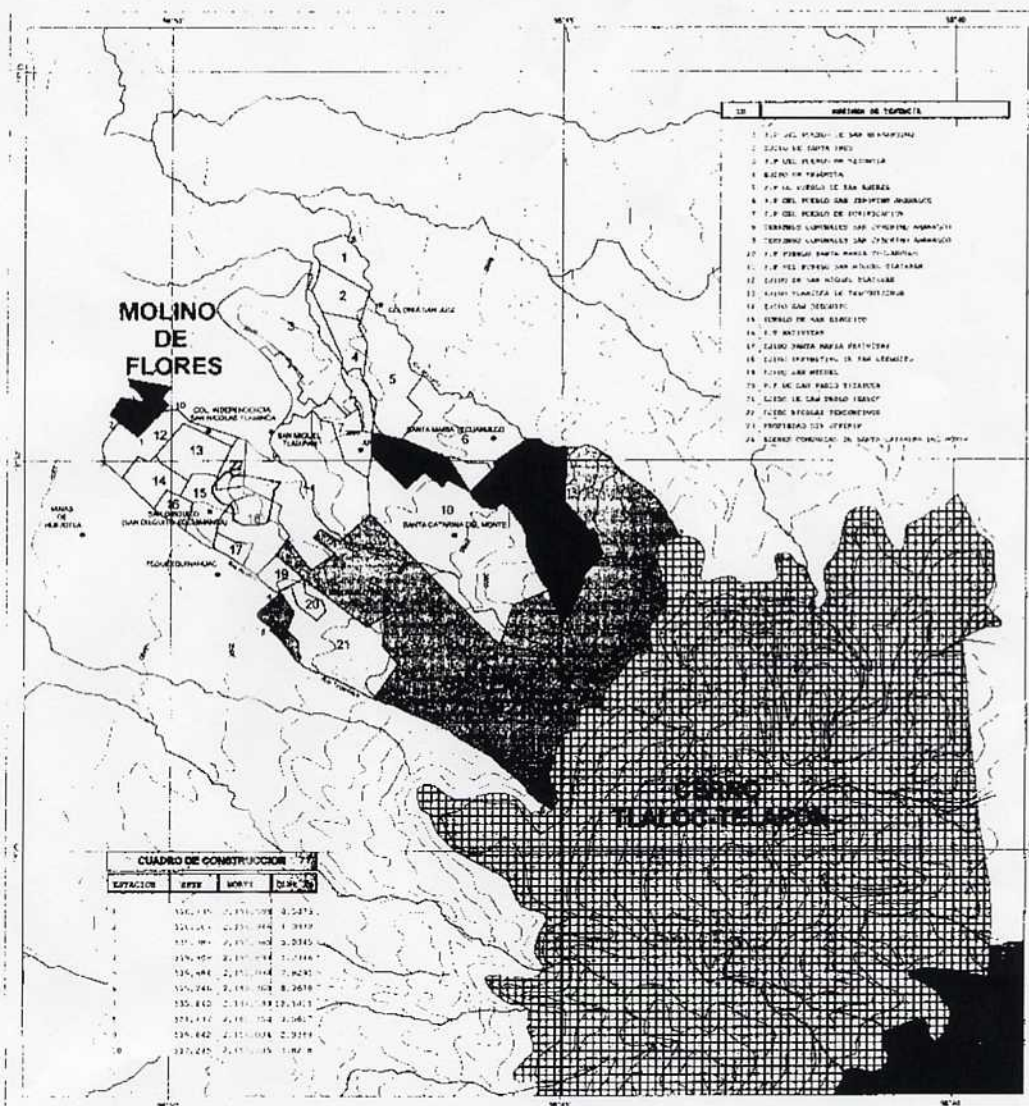
Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil uno.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**



Gobierno del Estado de México  
Secretaría de Ecología

